

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00102 - 00

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

A. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. versus ÁNGEL EDUARDO SÁNCHEZ COY y YENY CONSTANZA VARGAS RODRÍGUEZ** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 00130911099600002343

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 26/07/2020 y el 26/01/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	26/07/2020	\$144.932,00
2	26/08/2020	\$146.405,00
3	26/09/2020	\$147.893,00
4	26/10/2020	\$149.396,00
5	26/11/2020	\$150.914,00
6	26/12/2020	\$152.448,00
7	26/01/2021	\$153.997,00
		\$1.045.985,00

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 19,34% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 12,89% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 26/07/2020 y el 26/01/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	26/07/2020	\$822.783,70
2	26/08/2020	\$821.310,90
3	26/09/2020	\$819.823,20
4	26/10/2020	\$818.320,40
5	26/11/2020	\$816.802,30
6	26/12/2020	\$815.172,60
7	26/01/2021	\$813.623,50
		\$5.727.836,60

1.4. Por la suma de \$78.210.521 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible conforme al pagaré No. 00130911099600002343 a partir de la presentación de la demanda.

1.5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 19,34% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 12,89% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

B. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. versus ÁNGEL EDUARDO SÁNCHEZ COY** en los siguientes términos:

1. Pagaré 09115000016442

1.1. Por la suma de \$5.234.555 por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 09115000016442 con vencimiento al 01/02/2021.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación porque no se trata de un crédito de vivienda a largo plazo (art. 19 L. 546 de 1999; art. 884 CCo.).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1362322 de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE ,

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
035e4fc70d4b5b0181b4ff2457b67b0a1d5a600d67b222a94b7058faa6eca6e8

Documento generado en 21/05/2021 06:14:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**